

Es impropio someter a un análisis de veracidad la testimonial aludida, pues se reitera, la competencia de la Corte en esta materia no lo permite, de suerte que el cuestionamiento traído por supuestamente haberle dado un alcance que no correspondía a las declaraciones del antes mencionado, pudo corresponder, si se quiere, a una confusión permitida por la redacción escogida al estructurar el concepto, y no a una causal que haga necesaria la emisión de una orden de amparo en su favor, pues, acorde con el análisis realizado anteriormente, no varía la situación del petente el que el señor Matthew O'Brien no hubiese sido quien manifestara que los hechos por los que estaba siendo requerido se extendieron a los Estados Unidos". (Negrilla agregada).

Teniendo en cuenta que el trámite de extradición del señor Josué Cuesta León se ha cumplido con plena observancia y acatamiento del debido proceso a él aplicable, dispuesto en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Penal; que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia, que no se observa vulneración alguna de los derechos fundamentales del ciudadano requerido en extradición y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que lleven al Gobierno Nacional a variar la decisión que inicialmente tomó, es del caso confirmar en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 252 del 26 de agosto de 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 252 del 26 de agosto de 2009, por medio de la cual se concedió la extradición del ciudadano colombiano Josué Cuesta León, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Comunicar la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 3°. Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Fiscalía 17 Especializada de la Unidad Nacional de Antinarcóticos y de Interdicción Marítima –UNAIM–, de la Fiscalía General de la Nación y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3785 DE 2009

(septiembre 30)

por el cual se proroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1105 de 2006 y el artículo 1° del Decreto 452 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 452 de 2008, se dispuso la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino, creada mediante Decreto-ley 1750 de 2003, como una entidad pública descentralizada del nivel nacional, de categoría especial adscrita al Ministerio de la Protección Social.

Que el parágrafo 1° del artículo 2° de Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 1105 de 2006, "Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones", señala que: "En el acto que ordena la supresión o disolución se señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado".

Que el inciso 2° del artículo 1° del Decreto 452 de 2008 señaló que la liquidación de la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino en Liquidación, debería culminar a más tardar en un plazo de un (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia, pudiendo ser prorrogable por el Gobierno Nacional mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que mediante el artículo 1° del Decreto 431 de 2009 se prorrogó el plazo para la culminación del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino en Liquidación, hasta el 15 de mayo de 2009.

Que mediante el artículo 1° del Decreto 1735 de 2009 se prorrogó el plazo para la culminación del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino en Liquidación, hasta el 31 de julio de 2009.

Que mediante el artículo 1° del Decreto 2859 de 2009 se prorrogó el plazo para la culminación del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino en Liquidación, hasta el 30 de septiembre de 2009.

Que mediante Comunicación número 013944 de septiembre 28 de 2009, el representante legal de la Sociedad Fiduagraria S.A. en su condición de liquidadora de la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino en Liquidación, solicitó prorrogar el término para concluir la liquidación hasta el treinta (30) de octubre de 2009, con el fin de: 1. Culminar

el trámite de normalización pensional, conforme a lo previsto en los artículos 17 y 18 del Decreto 452 de 2008. 2. Que se expida el decreto por medio del cual la Nación asume el pago del pasivo laboral insoluto, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Decreto-ley 254 de 2000. 3. Aprobar por parte del Ministerio de la Protección Social del Informe Final de Liquidación y de la suscripción del acta final, conforme a los artículos 36 y 38 del Decreto-ley 254 de 2000.

Que de acuerdo con lo anterior, no es posible culminar el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino en Liquidación el treinta (30) de septiembre de 2009, razón por la cual se justifica su prórroga.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar el plazo dispuesto para la liquidación de la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino en Liquidación, establecido en el artículo 1° del Decreto 452 de 2008, prorrogado por los Decretos 431, 1735 y 2859 de 2009, hasta el 2 de octubre de 2009.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 003665 DE 2009

(septiembre 29)

por la cual se adopta la Guía de Verificación de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura de Medicamentos Homeopáticos y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 2° del Decreto 205 de 2003 y en desarrollo de lo establecido en el artículo 9° del Decreto 3554 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Decreto 3554 de 2004 establece que los laboratorios farmacéuticos homeopáticos dedicados a fabricar, producir, envasar y empacar medicamentos homeopáticos, para su funcionamiento, deberán cumplir con las Buenas Prácticas de Manufactura de Medicamentos Homeopáticos que para el efecto adopte o expida el Ministerio de la Protección Social;

Que las Buenas Prácticas de Manufactura son medidas establecidas para asegurar la calidad de los productos y el manejo de los riesgos inherentes a la fabricación que no pueden ser detectados únicamente con el control de calidad, siguiendo pautas que permiten dispensar, fabricar, envasar, acondicionar, analizar, almacenar y distribuir los medicamentos homeopáticos de manera uniforme y controlada, constituyéndose en un elemento fundamental para la seguridad del producto y del consumidor del mismo;

Que mediante Resolución 4594 de 2007 se expide el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de Medicamentos Homeopáticos, el cual se encuentra contenido en el Anexo Técnico que hace parte integral de la misma;

Que le corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, expedir el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura de Medicamentos Homeopáticos y verificar su implementación y cumplimiento mediante visitas periódicas, acorde con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 9° del Decreto 3554 de 2004;

Que se hace necesario que dicha Entidad cuente con el /- que le permita verificar los requisitos establecidos en la Resolución 4594 de 2007;

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adopción.* Adóptase la Guía de Verificación de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura de Medicamentos Homeopáticos, contenida en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución, la cual será de obligatoria aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 2°. *Procedimiento para la obtención del certificado de cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de medicamentos homeopáticos.* El procedimiento para la obtención del Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura de Medicamentos Homeopáticos, se adelantará conforme a lo señalado en el Decreto 549 de 2001, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El interesado en la solicitud de la visita, previa a la obtención del Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas, deberá allegar debidamente diligenciada la Guía de Verificación de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura de Medicamentos Homeopáticos, que se adopta en la presente resolución.

Artículo 3°. *Vigencia del certificado.* El Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura de Medicamentos Homeopáticos, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su expedición. Dicho certificado podrá renovarse por un período igual, para lo cual, se deberá surtir el procedimiento previsto en el artículo 2° de la presente resolución.